

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 12 de noviembre de 2021 y la hora de las 08:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00080 instaurado por **CESAR PEDRO ZULIANI CIFUENTES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC - CAXDAC**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante CESAR PEDRO ZULIANI CIFUENTES, acompañado de su apoderada judicial, doctor PABLO JULIAN ALBORNET SALAZAR, a quien se le reconoce personería.

Comparece la doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA, apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Comparece la doctora NATALIA BRIGITTE CARRASCO BOSHELL, como apoderada judicial y representante legal de PORVENIR S.A., a quien se le reconoce personería.

Comparece la doctora PAOLA ANDREA LÓPEZ CASTILLO, apoderada judicial de la CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones previas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si al 1° de abril del 1994 el demandante tenía la condición de afiliado a CAXDAC, y analizar si el traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, fue el resultado de una decisión suficientemente informada. Si, por el contrario, al no presentarse esta situación dicho traslado deviene nulo o ineficaz. Así las cosas, establecer que el demandante si tenía la condición de afiliado a CAXDAC para el 1° de abril de 1994, se establecerá así, principalmente debe retornar a prima media administrado por CAXDAC, o, si no ostentaba la condición de afiliado al 1° de abril de 1994, analizar si debe ser afiliado al régimen de prima medio administrado por Colpensiones.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 20 a 76 del archivo pdf del expediente digital.

Interrogatorio de parte: se niega por innecesario.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 408 a 428, 431 a 434 del archivo pdf del expediente digital, proyección pensional y el expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante.

A FAVOR PORVENIR S.A.

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 148 a 270, 446 a 503 del archivo pdf del expediente digital y proyección pensional.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante.

A FAVOR DE CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 100 a 123 del archivo pdf del expediente digital y proyección pensional.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de parte del demandante CESAR PEDRO ZULIANI CIFUENTES.

Notificados en estrados.

No existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

ETAPA DE ALEGATOS

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si al 1° de abril del 1994 el demandante tenía la condición de afiliado a CAXDAC, y analizar si el traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, fue el resultado de una decisión suficientemente informada. Si, por el contrario, al no presentarse esta situación dicho traslado deviene nulo o ineficaz. Así las cosas, establecer que el demandante si tenía la condición de afiliado a CAXDAC para el 1° de abril de 1994, se establecerá así, principalmente debe retornar a prima media administrado por CAXDAC, o, si no ostentaba la condición de afiliado al 1° de abril de 1994, analizar si debe ser afiliado al régimen de prima medio administrado por Colpensiones.

TESIS DEL JUZGADO

Se dispondrá la nulidad del traslado del régimen pensional del demandante y se retornará a al régimen de prima media administrado por CAXDAC. Teniendo en cuenta que ostentaba la condición de afiliado para marzo 31 de 1994. La prohibición que señala CAXDAC, que es respecto nuevas afiliaciones con posterioridad a esa fecha y para ese momento el demandante si tenía la condición de afiliado. Se absolverá de todas las pretensiones a Colpensiones. Sin costas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por el señor **CESAR PEDRO ZULIANI CIFUENTES**, a través de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a **PORVENIR S.A.**, que traslade a la **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC**, el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a **CAXDAC** a recibir los aportes del demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER a **COLPENSIONES**, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

CUARTO: SIN COSTAS.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de **CAXDAC**, interpuso recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE